



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000132751

08 de Abril de 2020



Bogotá D.C.,

DE: **Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio De Transporte**

PARA: **Inspecciones Fluviales, Subdirección de Transporte, Subdirección de Tránsito, Empresas De Transporte Fluvial y Organismos de Control.**

ASUNTO: **Directrices temporales para la operación del transporte fluvial en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.**

Con el propósito de dar claridad en el proceso de ejecución de las actividades en el marco de las funciones del Ministerio de Transporte y durante el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, resulta necesario establecer directrices temporales, así: el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establece en el Artículo 8 lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que la vigencia de las licencias y permisos de tripulantes, inspecciones técnicas y patentes de navegación de las embarcaciones y artefactos fluviales son cobijados por lo descrito en el artículo antes citado.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000132751



Respecto a la habilitación, permisos de operación y/o modificación del permiso de operación, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y se tramitarán por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio de Transporte; el interesado debe enviar solicitud al correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co.

Por otra parte, las inspecciones fluviales expedirán permiso de zarpe a las embarcaciones, artefactos fluviales y su tripulación que les haya vencido la respectiva patente de navegación y licencia y/o permiso durante el término de la emergencia sanitaria en los términos de la circular MT No.: 20204000110311 del 24 de marzo del año en curso, por medio de la cual se dan “lineamientos a la expedición del permiso de zarpe como medida preventiva en la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19”. En todo caso, la empresa de transporte fluvial deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.7 del artículo 2 de la Resolución 358 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en este sentido adoptar las medidas higiénicas que para evitar el contagio y propagación del COVID-19, así como certificar que estos se encuentran en óptimas condiciones de navegabilidad, seguridad y sanidad para la prestación del servicio público.

No se autorizará el zarpe si no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 491 de 2020.

Atentamente,

ADRIANA RAMIREZ GUARIN
Directora de Transporte y Tránsito

Elaboró: Ismael Zapata
Revisó: Juan Alberto Caicedo, Gloria Bernal
Diana Lorena Mateus.
Gloria Bernal.

